

ACUERDO GENERAL NUMERO 4/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN, CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE TRIBUNALES LABORALES, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUECES EN MATERIA LABORAL DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

PRIMERO: En términos de lo dispuesto en los artículos 57 y 65 de la Constitución Política de Baja California de Baja California, artículos 168 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Los artículos 59 de la Constitución Política de Baja California, 168 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos competencia de los juzgados.

TERCERO: El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes.

CUARTO: Lo dispuesto en el artículo Quinto, así como lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo Décimo Séptimo ambos transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”; artículo 10, fracciones I, II, IV y V de los “Lineamientos para la Operación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”; en concordancia con las líneas de acción 1, 1.2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 5, 5.2, 5.3, 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”; y en alcance a los acuerdos 10-17/07/2020 y 15-16/10/2020, aprobados en la Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias de fechas 17 de julio y 16 de octubre de 2020 respectivamente; mediante los cuales el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral resuelve el inicio de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, incluyendo al Estado de Baja California.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

QUINTO: Los artículos 90 SEPTIES, 90 OCTIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, que señalan “...en cada municipio del Estado habrá al menos un Tribunal en materia Laboral y contarán con los Jueces, Secretarios Instructores, Actuarios y auxiliares administrativos que sean necesarios para la prestación del servicio”; “...de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en la implementación de la Justicia Laboral en el Estado”.

SEXTO: Que si bien existe la disposición legal de contar con un Tribunal Laboral en cada municipio del Estado, el Poder Judicial de Baja California no recibió por parte del H. Congreso del Estado el presupuesto necesario y suficiente para la creación de Tribunales en los municipios de Tecate, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, no obstante haberlo solicitado a la Legislatura. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, se determina que el Tribunal de Tijuana conozca además los asuntos de Tecate y Playas de Rosarito, el Tribunal de Mexicali, los asuntos de San Felipe y el Tribunal de Ensenada los del municipio de San Quintín, hasta en tanto se cuente con el presupuesto para la creación de Tribunales en los referidos municipios.

SÉPTIMO: Que el veintiocho de abril del año dos mil veintidós la XXIV Legislatura Constitucional en Baja California en sesión virtual emite “La Declaratoria de entrada en vigor del Sistema de Justicia Laboral en Baja California”.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, por unanimidad de votos acordó expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se acuerda la creación, denominación e inicio de funciones de Tribunales laborales, mismos que conocerán de asuntos individuales y Colectivos; teniendo jurisdicción territorial en el Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Los Tribunales Laborales que tendrán competencia material para conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral en el Estado, en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 90 SEPTIES, 90 OCTIES, 90 NONIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, estableciendo que estos iniciarán funciones el veintiocho de abril de dos mil veintidós en un horario de las ocho a las quince horas, según las denominaciones, domicilios y jurisdicción territorial expuestos a continuación.

DENOMINACIÓN			JURISDICCIÓN	DOMICILIO
Tribunal Partido Mexicali	Laboral Judicial	del de	Municipios de Mexicali y San Felipe.	Av. Pasaje Jalapa número 1006 Colonia Centro Cívico y Comercial C.P 21000. Con residencia en Mexicali, Baja California.
Tribunal Partido Tijuana	Laboral Judicial	del de	Municipios de Tijuana, Rosarito y Tecate.	Av. de los Charros 234, Fraccionamiento José Sandoval, Delegación La Mesa, C.P. 22105. Con residencia en Tijuana, Baja California.
Tribunal Partido Ensenada	Laboral Judicial	del de	Municipios de Ensenada y San Quintín.	Av. Dr. Pedro Loyola # 491 Col. Carlos Pacheco. C.P. 22280. Con residencia en Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Cada uno de los Tribunales Laborales cuenta con un área denominada oficialía de partes encargada de la recepción, turno y envío de asuntos, quien prestará el servicio durante el horario comprendido de las ocho a las quince horas de lunes a viernes. -

CUARTO. - Las Oficialías de partes común establecidas en los partidos judiciales de Mexicali, Tijuana y Ensenada; apoyarán en la recepción, turno y envío de asuntos; mediante el Sistema Integral de Gestión Judicial y la aplicación de JUZLAB. Por lo que, la Oficialía de partes con residencia en Mexicali, Baja California, prestará servicios al Tribunal Laboral del Partido Judicial de Mexicali. Asimismo, la Oficialía de partes común con residencia en Tijuana, Baja California, prestará servicios al Tribunal Laboral del Partido Judicial de Tijuana; y por último la Oficialía de partes común con residencia en Ensenada, Baja California, prestará servicios al Tribunal Laboral del Partido Judicial de Ensenada.

QUINTO. - Derivado del avance de las tecnologías de la información y con el firme objetivo de establecer un precedente cuidado al medio ambiente, aunado al ahorro presupuestal que ello representa respecto la impartición de Justicia; los asuntos o expedientes ingresados en los Tribunales Laborales se integrarán electrónicamente; por lo que, únicamente se contará con expedientes electrónicos y estos se integrarán cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren (Digitalizadas).

La documentación recibida de forma física será digitalizada por los servidores públicos adscritos al Tribunal Laboral en el momento de su presentación e inmediatamente se subirá al archivo del expediente electrónico que corresponda. Procediendo a efectuar la devolución física del documento, por lo que hace a toda documentación recibida por vía electrónica esta se agregará al expediente electrónico, debiendo contar los litigantes de la materia con firma electrónica asignada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California. Con lo anterior, se prestará un servicio estandarizado, más ágil y oportuno.

Cada Tribunal Laboral contará con libros electrónicos de registro que se les implementarán en el Sistema Integral de Gestión Judicial en la aplicación de JUZLAB mismo que se encuentra a cargo de la Oficialía Mayor por conducto del departamento de Informática.

SEXTO. - Por lo que hace a la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, En el caso de solicitudes para iniciar el procedimiento de ejecución, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de convenios aprobados por el Centro de Conciliación y Registro Laboral que no hubieran sido cumplidos en sus términos:

a) Cuando el Tribunal Laboral, se integre por un Titular, corresponde a éste proveer lo conducente; y

b) Cuando el Tribunal Laboral se integre por más de un Titular, el turno se hará de forma aleatoria.

La solicitud de inicio de procedimiento de ejecución constituirá un nuevo expediente al cual deberá asignarse un número consecutivo que corresponda para ese tipo de asuntos.

II. Tratándose de sentencias dictadas por los Tribunales Laborales, resoluciones dictadas en conflictos colectivos de naturaleza económica o laudos arbitrales, se tramitarán y resolverán ante el Juez que conoció de origen. La solicitud de inicio de procedimiento de ejecución se tramitará en el expediente de origen, sin necesidad de registrarla como un nuevo asunto.

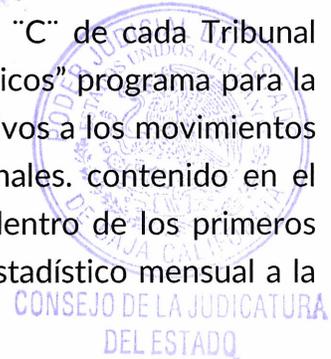
SÉPTIMO.- En el Boletín Judicial se deberán publicar diariamente los acuerdos y resoluciones que emitan los Tribunales Laborales, en el que aparecerá, el número de expediente, nombre o denominación de las partes, así como la clase de acuerdo de que se trate.

OCTAVO. - Se establece la obligación para los Jueces Laborales, Secretario Instructor "A", "B" y "C", Secretario Ejecutor "A" y "B", Secretario Actuario, Técnico Judicial, Oficial de Partes adscrito a los Juzgados Laborales en el Estado; al coordinador de Oficialía de partes común en el Estado y al personal a su cargo que sirve de apoyo; de emplear obligatoriamente el Sistema Integral de Gestión Judicial (JUZLAB), para el registro de los movimientos de los juicios, procesos y recursos que ante ellos se tramiten; por lo que, deberá realizarse la captura diaria de datos que aseguren la permanente actualización y veracidad de la información contenida en el sistema. Los datos capturados en el sistema (JUZLAB) serán almacenados



cumpliendo los estándares de seguridad establecidos. La información almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial.

NOVENO. - ESTADÍSTICA E INFORMES. Los Instructores "C" de cada Tribunal Laboral están obligados al uso del módulo "Reportes Estadísticos" programa para la captura y envío de los informes estadísticos mensuales, relativos a los movimientos de los asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales. contenido en el Sistema Integral de Gestión Judicial (JUZLAB), por lo que, dentro de los primeros cinco días de cada mes, remitirá vía electrónica su reporte estadístico mensual a la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial.



DÉCIMO - Promover y coordinar la celebración de convenios con entes públicos Federales, Estatales y Municipales para la interconexión de sistemas de gestión judicial y su implementación, que permitan el envío y recepción de datos y documentos vía electrónica entre órganos jurisdiccionales y dichas instituciones.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento al público en general del presente acuerdo, mediante la **publicación** que se realice en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, ante el Secretario General Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez, que autoriza y da fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- - - - -

- - - - - **CERTIFICA** - - - - -

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 4/2022 DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA
IMPLEMENTACIÓN, CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE
FUNCIONES DE TRIBUNALES LABORALES, CON RESIDENCIA EN
MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO
SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO,
REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
ASUNTOS ENTRE LOS JUECES EN MATERIA LABORAL DE LOS
PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA BAJA
CALIFORNIA, FUE AUTORIZADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE
LOS PRESENTES EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.- CONSTE.- - - - -


LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ
EL C. SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO